
REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES

DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA

Expedida en 9 de Julio de 1818,

Aprobando las modificaciones y alteraciones propuestas por el Consulado de Bilbao, á los números 3, 5, 8, 9, 16 y 23 del capº. segundo, nº. 16 del capº. quinto, y nºs. 6 y 7 del capº. sexto de sus Ordenanzas, confirmadas por S. M. en 2 de diciembre de 1757, sobre la eleccion y calidades de los individuos del cuerpo Consular, y salarios ó emolumentos del Prior, Cónsules y Síndico, destinados al establecimiento de escuelas para instrucción de la Juventud.

Don Vicente Antonio de Mendiola, escribano de S. M., público del número de esta villa de Bilbao, y secretario de la ilustre Universidad, Casa de Contratacion y Consulado de ella:

Certifico, que por real Provision de los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, expedida en nueve del presente mes de julio de mil ochocientos diez y ocho, se aprobó el plan dispuesto y dirigido para el efecto por dicho Consulado, de varios artículos adicionales á las Ordenanzas con que en la actualidad se rige y gobierna el mismo Consulado, co-

mo se ve de su contesto, que con el de las diligencias de su uso y cumplimiento es el siguiente:

D. Fernando VII, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto con fecha catorce de agosto del año próximo pasado de mil ochocientos diez y siete se dirigió al nuestro Consejo por el Consulado de la villa de Bilbao la representacion, cuyo tenor, y el de los testimonios que la acompañaron señalados con los números desde el primero hasta el tercero son como se sigue:

Muy Poderoso Señor. El Consulado de esta villa de Bilbao con la mayor sumicion dice: que deseándose en ella tiempo ha el establecimiento de escuelas, donde la juventud inclinada al comercio y las artes hallase los auxilios oportunos, sin necesidad de buscarlos fuera de su domicilio, y acaso fuera del reino con peligro de sus costumbres, algunos individuos celosos del bien público insinuaron á los actuales Prior, Cónsules y Síndico, que podrian lograrse, aplicando perpetuamente á dotarias los emolumentos anexos á sus empleos: prestáronse gustosos á tan plausible idea, y la propusieron formalmente en junta de Consiliarios celebrada el diez de enero último, donde habiendo merecido el aprecio que acredita el adjunto testimonio número pri-

mero, se procedió á conferenciar sobre la importancia de asegurar el acierto en las elecciones, no solamente con remover todo aliciente de interes, sino tambien con otros medios; para cuya combinacion pues se trataba de retocar algunos puntos de las Ordenanzas aprobadas por V. A. en dos de diciembre de mil setecientos treinta y siete, que actualmente rigen, se creyó conveniente congregarse junta particular de Comercio en la forma ordinaria: celebróse el dia catorce del mismo mes, y examinando el asunto con la detencion que requeria se encargó á una comision bien enterada de las ideas propuestas por varios vocales, que formase el proyecto de artículos adicionales á la Ordenanza sobre elecciones y emolumentos, y el del método y reglas con que las escuelas podrian establecerse. Así consta por el testimonio número dos. En este estado la Secretaría del despacho de Hacienda circuló con fecha de trece de enero una real orden en que S. M. recomendando el ejemplo dado por el Consulado de Alicante se digna excitar á estos cuerpos á formar establecimientos de instruccion pública; con cuyo superior estímulo activó la Comision sus tareas y logró ponerse en estado de presentar el dia siete de febrero á la junta particular de Comercio los dos planes que la habian sido encargados. La Junta deseosa de no omitir circunstancia que asegurase el acierto, y de que á ningun individuo de este comercio le faltase coyuntura de exponer lo que se le ofreciese en materia en que pudiera tener algun in-

teres, aunque corto y remoto, acordó que se llamase á junta general con la solemnidad acostumbrada; hecho lo cual, despues de algunas leves modificaciones, á que dieron motivo justos reparos propuestos por personas que no habian asistido á las juntas anteriores, quedaron definitivamente aprobados por lo que toca á este comercio los dos planes en la forma en que se hallan insertos en el documento número tres; y encargados el Prior y Cónsules de solicitar respetuosamente, como lo ejecutan, la aprobacion de V. A. á quien por real Provision de veinte y cuatro de abril de mil setecientos sesenta y seis compete entender en los recursos concernientes á las Ordenanzas con que se rige esta Comunidad, y á su declaracion, con exclusion de todo otro tribunal. Las razones en que el Consulado funda su solicitud resultan del facil cortejo de los párrafos de la Ordenanza del año de mil setecientos treinta y siete, que se copia en el citado documento número tres, con los que desea sustituirles y van careados con ellos en el mismo: verá pues V. A. que en el tercero del capítulo segundo se suple una omision reparable de la Ordenanza del año de mil setecientos treinta y siete, fijando la edad que se requiere en los electores, y se aclara lo que estaba indeterminado en punto al interes que para poderlo ser deben tener los Capitanes ó Maestres en las embarcaciones que mandasen. Al quinto del mismo capítulo se propone separar de la voz activa á los hijos de familia, factores y dependientes

asalariados, aun quando tengan casa por sí y comercien por su propia cuenta, en cuyo caso los admitia la Ordenanza de mil setecientos treinta y siete; porque es visto que el tener casa por sí, y comerciar de propia cuenta, no basta para constituirlos en tan plena independencía que si les tocara la suerte de electores se hallasen á salvo de todo otro cuidado que el de procurar la mas atinada eleccion. Con el mismo espíritu, y para cortar toda mira de retribucion se añade, que ningun elector podrá obtener destino fijo, ni eventual de los que provee la Comunidad ó el tribunal solo, mientras ejerzan los officios de Prior, Cónsules y Consiliarios los que hayan entrado en ellos á propuesta suya. En el octavo únicamente se reforma su correspondiente de la Ordenanza antigua, supliendo el silencio que guardaba en quanto á la edad competente para obtener los empleos de Prior, Cónsules, Consiliarios y Sindico. El noveno aclara el texto de la Ordenanza, introduciendo en él lo que hasta ahora se practicaba por costumbre tradicional.

La adición al décimosexto completa el mismo párrafo de la Ordenanza de mil setecientos treinta y siete, prescribiendo los medios de ejecución que allí quedaron indefinidos, y aspirando á acreditar la pureza de la eleccion con retener al elector á quien su obstinacion expela del acto, hasta que él mismo sea testigo de hallarse legitimamente reemplazado. La adición al vigésimotercio se funda en los mismos principios que la del quinto, para prohibir á los

Consiliarios que salgan electores del Sindico, el que puedan proponer para este empleo á quien los introdujo en la eleccion de donde resultaron tales Consiliarios; y en quanto á lo que debe hacerse si faltasen los Síndicos primero y segundo, se reduce á confirmar una costumbre racional é inconcusa. El párrafo que se propone en lugar del décimosexto del capítulo quinto dá para cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza una regla libre del inconveniente de quedar nombrado por Consiliario substituto el primero á quien algun vocal propusiese ó suscitase cuestiones odiosas sobre su suficiencia. Al adoptar el Consulado la reforma propuesta para el párrafo sexto del capítulo sexto, por la cual los emolumentos señalados á Prior, Cónsules y Sindico en la Ordenanza de mil setecientos treinta y siete se aplican á destinos de instrucción pública, no se le han ocultado las razones que militan en favor de lo practicado hasta aquí, aunque no tan oportunamente, como si estos cargos fuesen perpétuos; pero ha creído que será bien escaso el número de sujetos adornados de las prendas necesarias para desempeñarlos, á quienes se les haga gravoso en demasía el alzar la mano algun tanto de sus propios negocios por espacio de un solo año; y que los emolumentos lícitos cerrarian mal la entrada á los ardides de la codicia en quien por desgracia tuviese el alma insensible á las voces del honor y de la conciencia. Contrapesados así los argumentos en pro y en contra de la dotacion de estos officios decide la cuestion el

importante objeto á que se trata de aplicarla, tan recomendado por sí mismo, y por la augusta voluntad de nuestro Soberano, como inasequible sin este recurso en la penuria de fondos y multitud de atenciones que embarazan al Consulado suplicante. La reduccion que se propone para el párrafo séptimo es consecuencia necesaria de la reforma expresada en el anterior, y se reduce á no innovar por lo tocante al Secretario y al Veedor de descargas. Resta informar á V. A. de los principios en que se funda el plan de escuelas. La de dibujo es tan notoriamente esencial para la perfección de las artes, que seria menos provechoso cualquiera otro auxilio con que el Consulado hubiese pensado fomentarlas. Las de lengua francesa é inglesa familiarizarán á los jóvenes con dos idiomas de uso indispensable en toda plaza de comercio de conexiones algo extendidas. En la de matemáticas elementales se dará poco lugar á teóricas de raro ó ningun uso en el comercio y en los rudimentos de las artes, aunque conducentes á particulares profesiones; pero se insistirá en la práctica con mayor luz y mejores fundamentos que los que se adquieren en escuelas vulgares, y se infundirán nociones seguramente preferibles á las incompletas, y á veces falsas, que suelen correr con el pomposo nombre de elementos de comercio. Las cuatro escuelas estarán bajo la inspeccion de una junta; cuyo mayor peso en quanto á la policia interior carga sobre cuatro vocales elegidos fuera de la Comunidad, para que mas desembaraza-

damente puedan atender á su encargo, y para que con este ensanche sea mas facil hallar sugetos idóneos y poco dependientes de ella en todo lo económico, por cuyo medio se precave toda generosidad indiscreta, y se conserva la intervencion que el Consulado debe de tener en el manejo de fondos que suministra. Si la frecuente renovacion de tales juntas tiene inconvenientes que dificultan la perseverancia en un buen sistema, tambien los hay en la perpetuidad de los vocales: unos y otros se han querido evitar con las disposiciones del artículo cuarto. Las plazas de profesores se dan á oposicion, pero se deja al Prior, Cónsules y Consiliarios desahogo para atender á otras calidades accesorias, asegurada la idoneidad; se remunera al mismo tiempo á los primeros el sacrificio que hacen de sus emolumentos, con la parte que les toca en estas provisiones en el año corriente de sus oficios, y en el siguiente en el cual quedan de Consiliarios; y la junta de Inspeccion autorizada para despedir á los profesores, ni usará de esta facultad por pasion, pues no provee las vacantes, ni carecerá de un remedio tal vez único contra la indolencia ó la indisciplina en que pudieran incurrir. En obsequio de las familias menos acomodadas es gratuita la enseñanza, aprovechando al mismo tiempo el Consulado esta ocasion de dar al Hospicio de esta villa una pequeña muestra de sus inclinaciones benéficas. Los sueldos de los profesores se proponem excediendo lo menos que se ha podido de veinte mil reales de vellon, que se computa

que rendirán los emolumentos de Prior, Cónsules y Síndico en tiempos regulares; mas el corto gravamen que de este exceso resulta á la caja de averías, y el que haya de sufrir para alumbrado, limpieza, utensilios, libros, instrumentos y otros gastos inseparables de la buena constitucion del establecimiento no merecen atencion, cuando se trata de formar sugetos útiles al estado. Estas son, Señor, las consideraciones que han influido en la redaccion de uno y otro proyecto, y que en las juntas donde han sido examinadas han prevalecido sobre el poder de la costumbre. El Consulado se atreve á creer que si hubiesen de dar su voto sobre ellos los sabios autores de sus veneradas Ordenanzas, dirian que están dictados en el mismo sentido de sus pensamientos y de sus intenciones, adivinando lo que no acabaron de explicar y lo que pudieron establecer como querian: y prometiéndose que merecerán el mismo concepto á la superior sabiduría de V. A. Suplica rendidamente se digne dispensar su aprobacion á entrambos planes, segun se hallan insertos en la acta de junta general de este comercio del dia ocho de febrero, mandando librar los despachos necesarios para que sean llevados á efecto, ó lo que tenga á bien la inalterable justificacion de V. A. á quien conserve el cielo dilatados años para bien general de la Monarquía. Bilbao catorce de agosto de mil ochocientos diez y siete. — José Maria de Murga. — Patricio de Landaluce. — Diego M.^o Mahon. — D. Vicente Antonio de Mendiola, escribano de S.

M., público del número de esta noble villa de Bilbao, secretario de la ilustre Universidad Casa de Contratacion y Consulado de ella: Certifico que en junta celebrada por los señores D. José Maria de Murga, Prior; D. Patricio de Landaluce, D. Diego M.^o Mahon, Cónsules; D. Ignacio de Goyeneche, D. Vicente de Hormaeche, D. José Francisco de Elorriaga, D. Francisco de Zamarripa, D. José Ambrosio de Arriaga, D. Manuel Maria de Aldecosa, D. Martin de Artaza, Consiliarios; D. Basilio de Gordia, Síndico Procurador de dicha Universidad y Casa de Contratacion, en mi testimonio, hoy dia de la fecha se ha hecho un acuerdo del tenor siguiente: — Trata de una exposicion hecha por los señores Prior, Cónsules y Síndico acerca de las obvencciones que les señala el capítulo sexto de las Ordenanzas de este Consulado. — Dichos señores Prior, Cónsules y Síndicos hicieron presente en esta junta que habiendo conferenciado entre sí acerca de los emolumentos que les asigna la Ordenanza en los números primero al octavo de su capítulo sexto, se habian convenido en renunciarlos, para que se aplicasen á dotar algun establecimiento que ó promoviese la ilustracion pública y conocimientos necesarios á la felicidad de los vecinos de esta villa, ó facilitase la navegacion de su Ria, manifestando al mismo tiempo que les era muy sensible que sus facultades no alcanzasen hasta poder ofrecer igual renuncia en nombre de todos sus sucesores, de los que preveían no sería aplaudida por

oponerse á ella el capítulo citado de las Ordenanzas. La Comunidad tomó en consideracion con el aprecio que merecia la exposicion que el celo de los señores Prior, Cónsules y Síndico puso á su deliberacion, y quanto mas la meditó halló mas justos motivos de que fuese examinada con detencion, ya porque para su ejecucion seria necesaria alguna variacion en el capítulo sexto de sus Ordenanzas, ya tambien porque esta induciria por analogía á que se examinase con meditacion el capítulo segundo de ellas, y aunque en la discusion no se expusieron sino razones que presentasen como ventajosa al bien público la alteracion que en ambos capítulos deberia ser consecuencia de la generosa cesion de los Señores Prior, Cónsules y Síndico; sin embargo la calificó como de la mayor gravedad, y juzgó que debia ser objeto de una junta de Comercio, convencida de que en ella se meditaria con la madurez que exige y que es propia de este Cuerpo en asuntos en que se interesa la felicidad pública, y acordó se verificase á las once de la mañana del martes catorce del presente, nombrando para ella, á saber: El Señor Artaza á D. Mariano de Ibarreta y D. José de Irunciaga. El señor Aldecoa á D. Guillermo Vhagon y D. Benito Felipe de Gaminde. El señor Arriaga á D. Gabriel Benito de Orbegozo y D. Juan Ignacio de Ugarte. El señor de Tamaripa á D. Francisco de Laucariz y D. Bernardo Lopez de Calle. El señor Elorriaga á D. Martin Antonio de Gana y D. Antonio de Ereñozaga. El señor Hormaeche á D. Ma-

riano Perez de Nenin y D. Francisco José de la Mata. El señor Goyeneche á D. Enrique Goossens menor y D. Mariano de Sarria. El señor Consul M.^e Mahon á D. Claudio de Jane y D. Juan de Lama. El señor Consul Landaluze á D. Martin José de Roncal y D. José María de Norzagaray. El señor Prior á D. Agustin Antonio de Lequerica y D. José de Trotiaga. Y con remision á dicho acuerdo, que queda en el libro de decretos del expresado Consulado, doy la presente que signo y firmo en esta dicha villa de Bilbao á diez de enero de mil ochocientos diez y siete. — En testimonio de verdad. — Vicente Antonio de Mendiola. — D. Vicente Antonio de Mendiola, escribano de S.M., público del número de esta noble villa de Bilbao, y secretario de la ilustre Universidad, Casa de Contratacion y Consulado de ella: Certifico que en Junta de señores Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico de dicha Universidad, celebrada este dia de la fecha con los comerciantes que han concurrido de los nombrados por la Comunidad en la de diez del corriente se ha hecho por mi testimonio un acuerdo del tenor siguiente: — « Trata del particular relativo á la renuncia ó dejacion que los señores Prior, Cónsules y Síndico propusieron hacer de los emolumentos que les señala la Ordenanza de este Consulado por sus empleos, con el designio de que sus importes se pudiesen consagrar á la dotacion de algun establecimiento que, ó promoviese la instruccion pública y conocimientos necesarios á la felicidad de los vecinos de esta villa, ó facilitase la navegacion

de su Ria. » — Se dió parte en esta acta de la exposicion que acerca del indicado punto hicieron dichos señores Prior, Cónsules y Síndico en Junta celebrada por la Comunidad el dia diez del corriente, y del acuerdo de remision del asunto, á esta de comercio, para examinar en ella, y deliberar lo que se tuviese por conveniente: en seguida se conferenció detenidamente sobre el particular, y si convenia reformar ó modificar algunas disposiciones de la Ordenanza de este Consulado, relativas al punto de elecciones que se consideraron conexas con el ya propuesto; y por resultado de todo se acordó comisionar á los señores D. José María de Murga, Prior, D. Manuel María de Aldecoa, Consiliario, D. Gabriel Benito de Orbegozo, D. Benito Felipe de Gaminde y D. Guillermo Vhagon, individuos de este comercio, para que tomando el tiempo necesario examinen y vean las reformas que juzguen deberse hacer en los artículos indicados de emolumentos y elecciones de que trata la Ordenanza, y despues dén parte en otra junta de Comercio, proponiendo igualmente el plan y reglas de un establecimiento de instruccion pública que les parezca conveniente para los jóvenes que quieran seguir la carrera de comercio y de las artes. Y con remision á dicho acuerdo, que se halla en el libro de decretos del referido Consulado, doy la presente que signo y firmo en esta citada villa de Bilbao á catorce de enero de mil ochocientos diez y siete. — En testimonio de verdad. — Vicente Antonio de Men-

diola. — D. Vicente Antonio de Mendiola, escribano de S. M., público del número de esta noble villa de Bilbao, secretario de la ilustre Universidad, Casa de Contratacion y Consulado de ella: Certifico que en Junta de señores Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico de dicha Universidad celebrada el dia siete de este mes de febrero, con los comerciantes que concurrieron de los nombrados por la Comunidad en la de diez de enero último, se hizo por mi testimonio un acuerdo del tenor siguiente: — « Trata de los planes formados por los señores á quienes se dió comision en igual junta del dia catorce de enero próximo pasado, y de convocar junta general de Comercio, para que lleguen á noticia de todos los interesados. » — Los señores D. José María de Murga, Prior, D. Manuel María de Aldecoa, Consiliario, D. Gabriel Benito de Orbegozo, D. Benito Felipe de Gaminde D. Guillermo de Vhagon dieron cuenta de las conferencias que habian tenido entre sí para evacuar el encargo que se les confirió en igual junta de catorce de enero próximo pasado, y presentaron dos pliegos dispuestos en ellas, el uno con los párrafos que para mayor bien de este comercio, acierto y seguridad de sus elecciones consideraban deberse sustituir en lugar de otros de la Ordenanza que actualmente rige, concernientes á elecciones de oficiales del Consulado, y á sus emolumentos: el otro con el plan y reglas de las escuelas cuyo establecimiento les parece de mas general utilidad; y leído todo, y enterada la

Junta de ambos pliegos, y de una real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha de trece del mismo mes próximo pasado, y recibida mientras los referidos señores comisionados entendian en los asuntos de su comision, por la cual S. M. recomendando el ejemplo del Consulado de Alicante, se digna excitar á los demas del reyno á formar establecimientos de instruccion pública, tuvieron los señores concurrentes particular satisfaccion en contemplar los pasos tan conformes á la soberana voluntad del Rey nuestro Señor, que habia dado esta Comunidad aun antes de hacerse la especial indicacion de ella; pero deseando al mismo tiempo que no faltase circunstancia útil para asegurar el acierto, y que todo lo trabajado pudiese llegar á noticia y examen de la Universidad de individuos de este comercio, acordó que fuesen convocados por bando con la solemnidad acostumbrada de pífano y cajas, para las diez horas de ante medio dia del dia de mañana ocho del presente mes. — Así bien certifico yo el dicho escribano secretario, que por los señores Prior, Cónsules, Consiliarios, Síndico y comerciantes de esta expresada villa (que convocados por bando publicado en los parages acostumbrados de ella con la solemnidad de pífano y cajas han concurrido al salon de la Casa de Contratacion) se ha celebrado junta general de comercio por mi testimonio hoy dia ocho de febrero de mil ochocientos diez y siete, y en la misma se ha hecho un acuerdo del tenor siguiente : —

« Trata del asunto remitido á esta Junta por la particular celebrada ayer. » — Leyéronse en esta acta los acuerdos de la junta de Comunidad del dia diez de enero próximo pasado, y de las particulares de comercio de catorce del mismo mes, y de ayer, como tambien la real circular de trece del citado enero, relativa al establecimiento de escuelas por los Consulados, recibida mientras la Comision nombrada en junta particular de comercio trabajaba en el desempeño de su encargo, y fue de la mayor complacencia para los señores concurrentes la consideracion del agrado con que S. M. veria prevenidas sus paternales intenciones por este cuerpo Consular. En seguida se leyó el plan de artículos adicionales á la Ordenanza dispuesto por la Comision, y habiendo sido prolijamente discutidos uno por uno, con lectura asimismo de los párrafos de la misma Ordenanza, en cuyo lugar les tocara ser puestos, fueron aprobados en la forma en que se insertarán en esta acta, enfrente de sus correspondientes, que hasta ahora han regido, y el tenor de unos y otros es el siguiente :